



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO LA ERMITA 2 P.H.
DEMANDADO	ELKIN EMILIO VILLEGAS MESA
RADICADO	Nº 05001 40 03 027 2021 00557 00
TEMAS Y SUBTEMAS	TIENE EN CUENTA CUOTAS – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Para los efectos pertinentes y, de conformidad con lo manifestado por el apoderado demandante en escrito allegado, se tiene en cuenta la Certificación actualizada de las Cuotas de Administración, de conformidad con lo ordenado mediante el auto que libró mandamiento de pago en fecha 12 de noviembre de 2021.

Por otro lado, para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias, la constancia de notificación al demandado, debidamente diligenciada.

Ahora bien, mediante auto del 12 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por EDIFICIO LA ERMITA 2 P.H, en contra de ELKIN EMILIO VILLEGAS MESA, Siendo así dicho demandado se notificó por aviso, el día 31 de enero de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

- Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento*

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del EDIFICIO LA ERMITA 2 P.H, en contra de ELKIN EMILIO VILLEGAS MESA, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c89c9e5802c2c31f15318bf153c3855694a3b465df5e21bc5dab6a5d8b03536**
Documento generado en 10/03/2022 09:39:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**